

1 1ES.- COMPARCE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE
2 ESCRITURA, EL SENOR JUAN CARLOS PEREZ CORDOVEZ, POR
3 SUS PROPIOS DERECHOS Y EL DOCTOR MIGUEL ANDRADE
4 CEVALLOS, TAMBIEEN POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE
5 ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y
6 DOMICILIADOS EN QUITO.- LOS COMPARCIENTES
7 MANTFIESTAN SU VOLUNTAD DE, COMO LO HACEN EN EFEC-
8 TO, CONSTITUIR LA COMPAÑIA ANONIMA, SOMETIDA A LAS
9 LEYES DEL ECUADOR Y A LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUE
10 SIGUEN A CONTINUACION.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,
11 DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:
12 NOMBRE Y DOMICILIO.- LA COMPAÑIA SE LLAMA SERFINVAL
13 S.A. CASA DE VALORES, SE RIGE POR LAS LEYES DEL
14 ECUADOR Y POR ESTE ESTATUTO. TIENE SU DOMICILIO
15 PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO, POR
16 RESOLUCION DEL DIRECTORIO, ABRIR Y MANTENER
17 SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER OTRO
18 LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR DE ACUERDO CON LA
19 LEY.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- LA COMPAÑIA TENDRA
20 COMO OBJETO UNICO Y EXCLUSIVO LA REALIZACION DE LAS
21 ACTIVIDADES ^{art 23} PREVISTAS EN EL TITULO VIII DE LA LEY
22 DE MERCADO DE VALORES.- ARTICULO TERCERO: DURA-
23 CION.- EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA ES EL DE
24 CINCUENTA ANOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE
25 INSCRIPCION DE ESTE ESTATUTO SOCIAL EN EL REGISTRO
26 MERCANTIL. NO OBSTANTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-
27 NISTAS PODRA PROKROGAR O ACORTAR EL MENCIONADO
28 PLAZO, O DISOLVER Y LIQUIDAR LA COMPAÑIA EN CUAL-

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000004

1. DNIER TIEMPO. CUANDO ASI LO RESOLVIERE, EN

2. CONFORMIDAD CON LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA
3. LEY Y DE ESTE ESTATUTO.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL
4. SOCIAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL
5. SUSCRITO.- EL CAPITAL SUSCRITO ES DE MIL SESENTA Y
6. TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 1.063'000.000,00),
7. DIVIDIDO EN DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL (8. 10'630.000) ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE
9. CIENT SUCRES (S/. 100,00) CADA UNA. EL CAPITAL
10. PAGADO ES DE DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES
11. SEDECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/.
12. 265'750.000,00); Y EL SALDO LO SERA EN UN PLAZO DE
13. DOS ANOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE
14. ESTA ESCRITURA PUBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL.-
15. ARTICULO QUINTO: LOS CERTIFICADOS Y LOS TITULOS.-
16. LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TITULOS DEFINITIVOS
17. SERAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EL
18. PRESIDENTE EJECUTIVO, O POR QUIENES LO SUBROGUEN
19. LEGALMENTE.- ARTICULO SEXTO: LIMITE DE
20. RESPONSABILIDADES.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS
21. ACCIONISTAS SE HALLA LIMITADA, FRENTE A TERCEROS Y
22. POR OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA, POR EL VALOR
23. NOMINAL DE LA ACCION O ACCIONES QUE HUBIEREN
24. SUSCRITO.- ARTICULO SEPTIMO: FORMA DE LAS ACCIONES,
25. PROPIEDAD, SUSCRIPCION, Y TRANSMISION DE LAS
26. MISMAS.- LOS TITULOS DE LAS ACCIONES Y LAS
27. TRANSFERENCIAS DE LAS MISMAS SE INSCRIBIRON EN EL
28. LIBRO DE ACCIONISTAS Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA Y

1 FIRMARA LAS INSCRIPCIONES EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

2 SE CONSIDERARAN COMO DUEÑOS DE LAS ACCIONES DE LA
3 COMPAÑIA A QUIENES APAREZCAN COMO TALES EN Dicho
4 LIBRO. LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFERIRA EN
5 LA FORMA Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
6 PREVISTOS EN LA LEY. LAS ACCIONES CONFORME A LA LEY,
7 SERAN LIBREMENTE NEGOCIABLES. CADA ACCION ES
8 INDIVISIBLE. PODRAN MITIRSE CERTIFICADOS QUE AMparen
9 MAS DE UNA ACCION.- ARTICULO OCTAVO: LA PERDIDA DE
10 ACCIONES.- SI, POR CUALQUIER CAUSA, SE PERDIERE,
11 EXTRAVIARE, O INUTILIZARE UNA ACCION, EL INTERESADO
12 EN OBTENER UN DUPLICADO PARA AVISO, POR ESCRITO, AL
13 PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA, EL CUE. ORDINARIO
14 SE PONGA EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO, POR
15 MEDIO DE PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR
16 CIRCULACION DE LA CIUDAD DOMICILIO DE LA COMPAÑIA,
17 POR TRES DIAS CONSECUTIVOS. TRANSCURRIDOS TRINTA
18 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA
19 PUBLICACION, SI NO SE PRESENTARE RECLAMACION ALGUNA
20 DE TERCEROS, SE PROCEDERA A LA ANULACION DEL TITULO Y
21 SE CONFIERRA UNO NUEVO AL ACCIONISTA.- LA ANULACION
22 EXTINGUIRA TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TITULO O
23 CERTIFICADO ANULADO. SERA DE CUENTA DEL INTERESADO
24 TODOS LOS GASTOS QUE HAYA DE MANDAR LA EXPEDICION DEL
25 DUPLICADO. SI SE PRESENTARE RECLAMACION DE TERCEROS,
26 SE VENTILARAN EN LOS JUECES COMPETENTES.- ARTICULO NOVENO: NUEVOS TITULOS.- SE
27 PODRAN EMITIR NUEVOS CERTIFICADOS

1 TITULOS EN LOS CASOS SIGUIENTES. SIEMPRE QUE EL
2 DUENO LO SOLICITE AL PRESIDENTE EJECUTIVO POR ES-
3 CRIJO, ACOMPAÑANDO EL VALOR DE TODOS LOS GASTOS
4 NECESARIOS: A) SI EL ACCIONISTA QUISIERE CONSOLIDAR
5 EN UN SOLO TITULO VARIAS ACCIONES O CAMBIAR ESTE
6 CON OTRAS DE MENOR REPRESENTACION.- B) SI SE EXTRA-
7 VIAREN O DESTRUYEREN LOS CERTIFICADOS O TITULOS.
8 SIEMPRE QUE SE HAYA CUMPLIDO PRIMERO CON EL
9 ARTICULO NOVENO DE ESTE ESTATUTO; Y, C) SI SE
10 DETERIORAREN LOS MISMOS. LOS CERTIFICADOS O TITULOS
11 SUSTITUIDOS QUEDARAN ANULADOS DE HECHO. EN LOS
12 CASOS A) Y C) EL INTERESADO ENTREGARA LOS CERTIFI-
13 CADOS O TITULOS A SER CANJEADOS; Y EN EL B), SE
14 TENDRA POR DUENO AL QUE APAREZCA COMO TAL EN LOS
15 LIBROS.- ARTICULO DECIMO:, DERECHOS QUE CONFIEREN
16 LAS ACCIONES.- CADA ACCION CONFIERE A SU TITULAR
17 LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, ESPECIALMENTE
18 EL DE PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS JUNTAS DE
19 ACCIONISTAS Y EN EL REPARTO DE LAS GANANCIAS SO-
20 CIALES Y EN EL PATRIMONIO RESULTANTE DE LA LIQUIDA-
21 CION, Y EL DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION EN LA
22 EMISION DE NUEVAS ACCIONES EN LOS TERMINOS, CASOS.
23 Y CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY.- CAPITULO TER-
24 CERO: JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:
25 INTEGRANTES Y AUTORIDAD.- LA JUNTA GENERAL ES LA
26 REUNION DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE CONVOCADA Y
27 CONSTITUIDA. ES LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑIA.
28 Y SUS ACUERDOS SERAN DEL TACITO ACEPTACION PARA TODOS LOS

1 ACCIONISTAS, INCLUSIVE LOS DISIDENTES Y AUSENTES.

2 SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LA LEY

3 CONCEDE, A ESTE RESPECTO, A LOS ACCIONISTAS.- ARTI-

4 CULO DECTMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

5 LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PODRAN SER

6 ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE

7 CELEBRARAN ANUALMENTE, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS

8 SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO ANUAL Y

9 SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO,

10 EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO, O EL PRESIDENTE

11 EJECUTIVO. LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN CUANDO:

12 UNO) LA CONVOQUE EL DIRECTORIO POR PROPIA INICIATIVA

13 O A PEDIDO POR ESCRITO, DE NUMERO DE ACCIONES QUE

14 REPRESENTE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO

15 DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO CONSTAR EN SU PETICION

16 LOS ASUNTOS A TRATARSE EN LA JUNTA; DOS) LA

17 CONVOQUE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O EL

18 PRESIDENTE EJECUTIVO; TRES) LA CONVOQUE EL COMISA-

19 RIO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY; O. CUATRO) EN

20 LOS DEMAS CASOS PREVISTOS EN LA LEY.- ARTICULO

21 DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES

22 DE ACCIONISTAS, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINA-

23 RIAS, SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA

24 COMPANIA, PREVIA CONVOCATORIA HECHA CON OCHO DIAS

25 DE ANTICIPACION, POR LO MENOS, A LA FECHA DE

26 CELEBRACION DE LA JUNTA, A TRAVES DE UNO DE LOS

27 PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO

28 ANTES MENCIONADO. EN LA CONVOCATORIA DEBERA EXPRE-

1 CARSE EL ASUNTO O ASUNTOS A TRATARSE EN LA JUNTA
2 QUE SE CONVOQUE. Y TODA RESOLUCION SOBRE UN ASUNTO
3 NO EXPRESADO EN AQUELLA SERA NULO. QUEDAN A SALVO
4 LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS SEÑALADO EN EL
5 ARTICULO DOSCIENTOS VEINTICINCO DE LA LEY DE
6 COMPAÑIAS. NO OBSTANTE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE.
7 LAS JUNTAS, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS,
8 SE ENTENDERAN LEGALMENTE CONVOCADAS Y QUEDARAN
9 VALIDAMENTE CONSTITUIDAS EN CUALQUIER TIEMPO Y EN
10 CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL,
11 PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE
12 PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASIS-
13 TENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACION DE
14 LA JUNTA.- SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ACCIONIS-
15 TAS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSION DE LOS
16 ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIEN-
17 TEMENTE INFORMADO, Y POR EL MERO HECHO DE TAL
18 OPOSICION, EL ASUNTO NO PODRA TRATARSE.- ARTICULO
19 DECIMO QUINTO: QUORUM.- LA JUNTA GENERAL NO PODRA
20 INSTALARSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, SINO CON LA
21 CONCURRENCIA DE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRE-
22 SENTEN POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LAS
23 ACCIONES DEL CAPITAL PAGADO. CUANDO A LA PRIMERA
24 CONVOCATORIA NO CONCURRIERE DICHA REPRESENTACION,
25 SE HARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA CON OCHO DIAS DE
26 ANTICIPACION, POR LO MENOS, A TRAVES DE UNO DE LOS
27 PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO
28 ANTES MENCIONADO, EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

1 DE CONSTITUIRA LA JUNTA SEA CUAL FUERE EL NUMERO Y
2 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS QUE ASISTAN.
3 PARTICULAR QUE SE HARA CONSTAR EN LA RESPECTIVA
4 CONVOCATORIA. EN LAS CONVOCATORIAS POSTERIORES A LA
5 PRIMERA, NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRI-
6 MERA CONVOCATORIA. PARA REFORMAR EL ESTATUTO DE LA
7 COMPAÑIA, SE REQUERIRA UN QUORUM DEL CINCUENTA Y
8 UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO EN PRIMERA
9 CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARA LA
10 REPRESENTACION DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL
11 PAGADO, Y PARA EL CASO DE TERCERA CONVOCATORIA SE
12 ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DOSCIENTOS
13 OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO
14 DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-
15 SERAN ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, APARTE DE
16 LAS DETERMINADAS EN OTRAS DISPOSICIONES: A) DETER-
17 MINAR, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
18 VEINTIDOS DE ESTE ESTATUTO, EL NUMERO DE MIEMBROS
19 PRINCIPALES Y SUPLENTES QUE HAN DE INTEGRAR EL
20 DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA; B) NOMBRAR Y REMOVER A
21 LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y A LOS COMISARIOS DE
22 LA COMPAÑIA; C) NOMBRAR POR EL PERIODO DE TRES ANOS
23 UN SECRETARIO GENERAL DE LA COMPAÑIA, CUANDO LO
24 CREYERE NECESARIO, Y FIJAR SU RETRIBUCION. EN CASO
25 DE NO HABER SIDO DESIGNADO SECRETARIO GENERAL O EN
26 CASO DE AUSENCIA, ACTUARA COMO SECRETARIO EL PRESI-
27 DENTE EJECUTIVO O UN SECRETARIO AD-HOC NOMBRADO POR
28 LA MISMA JUNTA; D) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE

1 GENERAL. EL ESTADO DE LAS CUENTAS DE GANANCIAS Y
2 PERDIDAS, Y LOS INFORMES QUE PRESENTAREN EL DIREC-
3 TORIO, LOS COMISARIOS, ACERCA DE LOS NEGOCIOS SO-
4 CIALES, Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS. NO PODRAN
5 APROBARSE NI EL BALANCE NI EL ESTADO DE LA CUENTA
6 DE GANANCIAS Y PERDIDAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECE-
7 DIDAS POR LOS INFORMES DE LOS COMISARIOS: E) FIJAR
8 LAS RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO;
9 F) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENE-
10 FICIOS SOCIALES; G) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZA-
11 CION DE LAS ACCIONES; H) ACORDAR TODAS LAS MODIFI-
12 CACIONES AL CONTRATO SOCIAL; I) RESOLVER ACERCA DE
13 LA FUSION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION
14 DE LA COMPAÑIA; J) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE
15 MANERA OBLIGATORIA PARA LOS ACCIONISTAS; Y, K)
16 CONOCER Y RESOLVER LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE CORRES-
17 PONDE FOR DISPOSICION DE LEY, DEL ESTATUTO, O DE
18 LOS REGLAMENTOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA.-
19 LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARAN POR
20 MAYORIA DE VOTOS, FORMARA MAYORIA UN NUMERO DE
21 VOTOS EQUIVALENTE A LA MITAD MAS UNO DEL CAPITAL
22 PAGADO CONCURRENTE. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS
23 ABSTENCIONES SE AGREGARAN A LA MAYORIA.- ARTICULO
24 DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- LAS RESOLUCIONES DE
25 LAS JUNTAS GENERALES ADOTADAS CONFORME A ESTE
26 ESTATUTO, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AUNQUE
27 NO HAYA ASISTIDO A ELLA O NO HAYAN DADO SU VOTO DE
28 APROBACION, SALVO EL DERECHO DE APELACION EN LOS

1 TERMINOS DE LA PERTINENTE LEY.- ARTICULO VIGESIMO:

2 ACTAS.- LAS DELIBERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.

3 TANTO, ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, ASI COMO

4 SUS RESOLUCIONES, SE HARAN CONSTAR EN ACTAS EXTEN-

5 DIDAS EN UN LIBRO ESPECIAL QUE SE LLEVARA A MAQUI-

6 NA, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y REVERSO Y CORRELATIVA-

7 MENTE NUMERADAS Y SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE

8 Y EL SECRETARIO OJUE, COMO TALES, HAYAN ACTUADO EN

9 LAS RESPECTIVAS SESIONES.- CAPITULO CUARTO: ORGANOS

10 DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. SECCION PRIMERA.-

11 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ORGANOS DE DIRECCION Y
12 ADMINISTRACION.- LA COMPAÑIA SERA ADMINISTRADA POR

13 UN DIRECTORIO, POR UN PRESIDENTE DEL DIRECTORIO,

14 POR UN VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO, POR UN PRESI-

15 DENTE EJECUTIVO, Y POR LOS GERENTES Y SUBGERENTES

16 QUE DESIGNARE EL DIRECTORIO, CUANDO FUERE

17 NECESARIO. LA COMPAÑIA SERA REPRESENTADA LEGAL,

18 JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, INDIVIDUALMENTE O

19 CONJUNTAMENTE POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, O

20 FOR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, PODRAN TAMBIEN EJERCER

21 ESTA REPRESENTACION LOS GERENTES Y SUBGERENTES, DE

22 CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LES SEAN OTORGA-

23 DAS POR EL DIRECTORIO AL EFECTUAR LOS RESPECTIVOS

24 NOMBRAMIENTOS Y DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL

25 ARTICULO TREINTA Y DOS DE ESTE ESTATUTO.- ARTICULO

26 VIGESIMO SEGUNDO: DIRECTORES.- EL DIRECTORIO ESTARA

27 INTEGRADO POR UN NUMERO IMPAR, NO MENOR DE CINCO,

28 NI MAS DE QUINCE VOCALES PRINCIPALES, E IGUAL NUME-

1 RO DE VOCALES O MIEMBROS SUPLENTES. SEGUN RESUELVA

2 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ESTOS MIEMBROS
3 PRINCIPALES Y SUPLENTES SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA
4 GENERAL EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE ESTATUTO. PARA
5 EL PERIODO DE DOS ANOS. NO SE REQUIERE SER
6 ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA PARA SER MIEMBRO DEL
7 DIRECTORIO.- EN CASO DE VACANCIA DE LOS CARGOS DE
8 DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTES QUE IMPOSIBILITE
9 COMPLETAR EL QUORUM ESTATUTARIO. DEBERA CONVOCARSE
10 DE INMEDIATO A UNA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
11 ACCIONISTAS PARA ELEGIR LOS DIRECTORES FALTANTES.
12 ACTUARA COMO SECRETARIO DEL DIRECTORIO EL SECRETA-
13 RIO GENERAL DE LA COMPAÑIA SI ESTE EXISTIERE. O UN
14 SECRETARIO AD-HOC DESIGNADO POR EL DIRECTORIO.-
15 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DIRECTORES SUPLENTES.-
16 CADA DIRECTOR PRINCIPAL TENDRA SU RESPECTIVO
17 SUPLENTE QUIENES LO SUBROGARAN EN CASO DE FALTA
18 TEMPORAL O DEFINITIVA. SERAN CONVOCADOS PARA QUE
19 EJERZAN SUS FUNCIONES DE PRINCIPALES A FALTA O
20 AUSENCIA O SEPARACION DEFINITIVA POR CUALQUIER
21 CAUSA DE CUALQUIERA DE LOS VOCALES PRINCIPALES. EN
22 EL CASO DE REEMPLAZO DEFINITIVO, EL SUBROGANTE
23 QUEDARA EN EL CARGO TODO EL TIEMPO QUE FALTE PARA
24 COMPLETAR EL PERIODO DEL CESANTE.- ARTICULO VIGESI-
25 MO CUARTO: DURACION DEL CARGO DE DIRECTOR.- LOS
26 DIRECTORES EJERCERAN SUS CARGOS DURANTE EL PLAZO DE
27 DOS ANOS Y PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.
28 ASIMISMO LA JUNTA GENERAL PODRA ACORDAR, EN CUAL-

1 QUIER MOMENTO LA SEPARACION DE CUALQUIERA DE LOS
2 DIRECTORES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONVOCATO-
3 RIA, QUORUM Y ADOPTION DE ACUERDOS.- EL DIRECTORIO
4 SE REUNIRA ORDINARIAMENTE, EN LO POSIBLE, UNA VEZ
5 AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LAS CIRCUNSTAN-
6 CIAS LO EXIGIEREN, EN AMBOS CASOS POR CONVOCATORIA
7 DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O POR EL
8 VICEPRESIDENTE O CUANDO LO CONVOCUE EL PRESIDENTE
9 DEL DIRECTORIO HA SOLICITUD DEL PRESIDENTE
10 EJECUTIVO O DOS VOCALES. EL DIRECTORIO SERA CONVO-
11 CADO MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA, ESQUELA, TELEX,
12 FACSIMIL, CON UN MINIMO DE DOS DIAS DE ANTICIPACION
13 A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNION. NO OBSTANTE LO
14 DISFUESTO ANTERIORMENTE, LOS DIRECTORIOS, TANTO
15 ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS, SE ENTENDERAN
16 DEBIDAMENTE CONVOCADOS EN CUALQUIER TIEMPO Y EN
17 CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
18 PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTEN
19 PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS DIRECTORES Y LOS
20 ASISTENTES ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, LA CELEBRACION
21 DEL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO SE CONSIDERARA VALI-
22 DAMENTE CONSTITUIDO CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES
23 EN LA REUNION MAS DE LA MITAD DE LOS DIRECTORES.
24 PARA ADOPTAR ACUERDOS, EL DIRECTORIO REQUERIRA EL
25 VOTO FAVORABLE DE MAS DE LA MITAD DE LOS DIRECTORES
26 CONCURRENTES A LA SESION. EN CASO DE EMPATE, DECI-
27 DIRA EL VOTO DE QUIEN PRESIDA LA SESION. LAS DIS-
28 CUSIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE LLEVARAN EN

1 UN LIBRO DE ACTAS Y LAS ACTAS PODRAN SER APROBADAS

2 EN LA MISMA O LA SIGUIENTE SESION.- ARTICULO VIGE-

3 SIMO SEXTO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.- EL DIRECTO-

4 RIO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CUMPLIR Y

5 HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y

6 LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y

7 LAS SUYAS PROPIAS; B) ESTABLECER Y DIRIGIR LA POLI-

8 TICA DE LA COMPAÑIA EN TODOS SUS ASPECTOS; C)

9 ELEGIR DE SU SENO Y REMOVER AL PRESIDENTE DEL

10 DIRECTORIO Y AL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO. Y

11 FIJAR SUS REMUNERACIONES; D) NOMBRAR DE FUERA DE SU

12 SENO, AL PRESIDENTE EJECUTIVO Y, CUANDO FUERE

13 NECESARIO, A LOS GERENTES Y SUBGERENTES, COMO

14 TAMBIELEN REMOVERLOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E)

15 APROBAR Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-

16 TAS, EL INFORME ANUAL SOBRE LA MARCHA ADMINISTRATI-

17 VA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑIA, QUE DEBERA ELABORAR

18 EL PRESIDENTE EJECUTIVO. Y RECOMENDAR LA FORMA EN

19 LA QUE DEBE REALIZARSE LA DISTRIBUCION DE LOS BENE-

20 FICIOS SOCIALES; F) NOMBRAR APODERADOS GENERALES,

21 FIJAR SUS REMUNERACIONES, Y AUTORIZAR

22 ESPECIFICAMENTE AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O AL

23 PRESIDENTE EJECUTIVO PARA QUE FIRME LOS DOCUMENTOS

24 LEGALES CORRESPONDIENTES; G) DESIGNAR UN COMITE

25 ADMINISTRATIVO, REGLAMENTAR SU COMPOSICION Y FIJAR

26 LOS MONTOS DE ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS CUALES SE

27 REQUIERA LA ACTUACION CONJUNTA DEL PRESIDENTE DEL

28 DIRECTORIO Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SIN PERJUICIO

1 CIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY

2 DE COMPANIAS.- H) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE
3 BIENES RAICES, Y LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES
4 REALES SOBRE ELLOS; I) APROBAR LOS PRESUPUESTOS
5 ELABORADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y MODIFICAR-
6 LOS SI FUERE NECESARIO; J) RESOLVER SOBRE EL
7 ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES;
8 K) EXPEDIR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS QUE ESTIMARE
9 CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; L)
10 REGULAR Y REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO EN
11 TODO LO QUE NO ESTE ESPECIALMENTE PREVISTO POR LA
12 LEY O POR EL PRESENTE ESTATUTO; M) EJERCER TODAS
13 LAS DEMAS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVE-
14 NIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y
15 OPERACIONES DE LA COMPAÑIA Y QUE NO ESTUVIEREN
16 ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS DE LA MISMA.- SECCION
17 SEGUNDA. PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO. VICEPRESIDEN-
18 CIA DEL DIRECTORIO Y PRESIDENCIA EJECUTIVA.-
19 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE DEL
20 DIRECTORIO.- EL DIRECTORIO ELEGIRA DE ENTRE SUS
21 MIEMBROS Y PARA EL PERIODO DE DOS ANOS, UN
22 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO PUDIENDO ESTE SER REELE-
23 GIDO INDEFINIDAMENTE EN SU CARGO. EL PRESIDENTE
24 CONTINUARA EN SU CARGO HASTA QUE SEA LEGALMENTE
25 REEMPLAZADO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FACULTADES
26 DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- EL PRESIDENTE DEL
27 DIRECTORIO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A)
28 REPRESENTAR INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL

1 PRESIDENTE EJECUTIVO, LEGALMENTE A LA COMPAÑIA EN
2 TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS JUDICIALES, EX-
3 TRAJUDICIALES, O ADMINISTRATIVOS, EJERCIENDO TODA
4 CLASE DE ACCIONES QUE CORRESPONDEN A LA DEFENSA DE
5 LA COMPAÑIA EN JUICIO O FUERA DE EL, DANDO Y OTOR-
6 GANDO, PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO, LOS
7 OPORTUNOS PODERES A PROCURADORES Y NOMBRANDO ABOGA-
8 DOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA QUE DEFIENDAN A LA
9 COMPAÑIA. ADEMÁS, EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES DEL
10 PRESIDENTE EJECUTIVO, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL
11 O DEFINITIVA, RENUNCIA, INCAPACIDAD O CUALQUIER
12 OTRO IMPEDIMENTO DE ESTE.- B) CONVOCAR, PRESIDIR, Y
13 DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-
14 NISTAS Y DEL DIRECTORIO Y SUSCRIBIR LAS ACTAS DE
15 DICHAS REUNIONES; C) CUIDAR QUE SEAN CUMPLIDAS LAS
16 DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y
17 VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; D) DAR SUS
18 CONSEJOS Y GESTIONES CUANTOS VECES LO SOLICITE LA
19 PRESIDENCIA EJECUTIVA; E) FIRMAR LAS COMUNICACIONES
20 QUE DEBEN SER SUSCRITAS POR EL; F) FIRMAR, CON-
21 JUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, ACTOS Y
22 CONTRATOS CUYO MONTO EXCEDA EL FIJADO POR EL DIREC-
23 TORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL
24 ARTICULO VIGESIMO SEXTO LITERAL I) DE ESTOS
25 ESTATUTOS; Y, G) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE
26 LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, Y QUE LE
27 CORRESPONDEN EN VIRTUD DE OTROS PRECEPTOS.-
28 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE DEL

1 DIRECTORIO.- EL DIRECTORIO ELEGIRA DE ENTRE SUS
2 MIEMBROS Y PARA EL PERIODO DE DOS ANOS. UN VICEPRES-
3 SIDENTE DEL DIRECTORIO. QUIEN EJERCERA TODAS LAS
4 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EN CASO DE
5 AUSENCIA, RENUNCIA, INCAPACIDAD O CUALQUIER OTRO
6 IMPEDIMENTO DE ESTE. PODRA SER REELEGIDO INDEFINI-
7 DAMENTE EN SU CARGO. EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTO-
8 RIO CONTINUARA EN SU CARGO HASTA QUE SEA LEGALMENTE
9 REEMPLAZADO. EN CASO DE AUSENCIA, RENUNCIA O INCA-
10 PACIDAD DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO TAMBIEEN.
11 ESTE SERA REEMPLAZADO POR UN VOCAL DESIGNADO POR EL
12 DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO: EL PRESIDENTE EJE-
13 CUTIVO.- EL DIRECTORIO NOMBRARA DE FUERA DE SU SEÑO
14 Y PARA EL PERIODO DE DOS ANOS. AL PRESIDENTE
15 EJECUTIVO, QUIEN PODRA SER REELEGIDO
16 INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE EJECUTIVO CONTINUARA
17 EN SU CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.-
18 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES
19 DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO
20 TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A)
21 ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑIA DE
22 CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; B) REPRESENTAR
23 INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE
24 DEL DIRECTORIO, LEGALMENTE A LA COMPAÑIA EN TODA
25 CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS JUDICIALES, EXTRAJUDI-
26 CIALES, O ADMINISTRATIVOS, EJERCIENDO TODA CLASE DE
27 ACCIONES QUE CORRESPONDEN A LA DEFENSA DE LA
28 COMPAÑIA EN JUICIO O FUERA DE EL, DANDO Y OTORGAN-

1 DO. PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO. LOS OPOR-

2 TUNOS PODERES A PROCURADORES Y NOMBRANDO ABOGADOS
3 QUE FUEREN NECESARIOS PARA QUE DEFIENDAN A LA COM-
4 PAMIA; C) DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA
5 COMPAÑIA, ATENDIENDO A LA GESTION DE LOS MISMOS DE
6 UNA MANERA CONSTANTE; D) CONSTITUIR MANDATARIOS
7 ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y REVOCAR SUS
8 PODERES, COMO TAMBIEN CREAR LOS ORGANISMOS DEPARTA-
9 MENTALES O GRUPOS DE TRABAJO QUE ESTIMARE
10 CONVENIENTES Y SENALAR SUS FUNCIONES; E) NOMBRAR Y
11 FIJAR LA REMUNERACION DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPA-
12 NIA, DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS, Y DESAHUCIAR
13 O DESPEDIR A LOS MISMOS; F) FIRMAR, CONJUNTAMENTE
14 CON EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, ACTOS Y CONTRATOS
15 CUYO MONTO EXCEDA EL FIJADO POR EL DIRECTORIO DE
16 CONFORMIDAD, CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO
17 VIGESIMO SEXTO LITERAL I) DE ESTOS ESTATUTOS; Y, G)
18 FORMULAR ANUALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y,
19 PERIODICAMENTE EL FLUJO DE FONDOS DE LA COMPAÑIA Y
20 PRESENTARLO AL DIRECTORIO PARA SU APROBACION; H)
21 ELABORAR, ANUALMENTE, UN INFORME RELATIVO A LA
22 MARCHA DE LA COMPAÑIA Y EL RESULTADO DE SUS
23 FUNCIONES, INFORME QUE DEBERA SER PRESENTADO AL
24 DIRECTORIO JUNTO CON EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO
25 DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS; I) CONTROLAR
26 LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA, REVISARLA CUANDO
27 CREYERE CONVENIENTE, Y TOMAR LAS DISPOSICIONES
28 NECESARIAS PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA; J)

1 VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA: Y, F)

2 EJERER LAS DEMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA

3 LEY Y EN EL FRESENTE ESTATUTO.- SECCION TERCERA:

4 GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTICULO TRIGESIMO

5 SEGUNDO: LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- LOS GERENTES

6 Y SUBGERENTES SERAN NOMBRADOS POR EL DIRECTORIO.

7 CUANDO FUERE NECESARIO, POR EL PERIODO QUE, PARA

8 CADA CASO, SE DETERMINE. LOS GERENTES Y SUBGERENTES

9 TENDRAN LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE EL DIRECTO-

10 RIO LES OTORGUE.- SECCIN CUARTA: FISCALIZACION.-

11 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.- LA FISCALI-

12 ZACION DE LA COMPAÑIA SE HARA A TRAVES DE UN COMI-

13 SARIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL, QUE DURARA

14 DOS ANOS EN SUS FUNCIONES. LAS ATRIBUCIONES DEL

15 COMISARIO SERAN LAS PUNTUALIZADAS EN EL ARTICULO

16 TRESCIENTOS DIECISEIS Y SIGUIENTES DE LA LEY DE

17 COMPAÑIAS.- CAPITULO QUINTO: RESERVAS, DISOLUCION Y

18 LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: RESERVAS

19 Y UTILIDADES.- LA FORMACION DE FONDOS DE RESERVA Y

20 EL REPARTO DE UTILIDADES, SERAN HECHOS POR LA JUNTA

21 GENERAL A RECOMENDACION DEL DIRECTORIO Y DE ACUERDO

22 CON LO DISPUESTO POR LA LEY Y SUS RESPECTIVOS

23 REGLAMENTOS.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

24 DISOLUCION, SANCIONES, REMISION.- LA JUNTA GENERAL

25 TENDRA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA RESOLVER LA

26 DISOLUCION DE LA COMPAÑIA Y PROCEDER A LA DESIGNA-

27 CIÓN DE LIQUIDADORES. EN ESTE PUNTO, ASI COMO EN LO

28 REFERENTE A SANCIONES DIVERSAS, Y A LO NO PREVISTO

1 EXPRESAMENTE EN ESTE ESTATUTO, LOS ACCIONISTAS SE
2 REMITEN EXPRESAMENTE A LO SENALADO EN LA LEY DE
3 COMPAÑIAS.- CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION Y PAGO DE
4 CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE
5 MIL SESENTA Y TRES MILLONES DE SUCRES (S/.
6 1.063'000.000,00). ESTA PAGADO EN EL VEINTICINCO
7 POR CIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA: POR APORTE QUE
8 EL SENOR JUAN CARLOS PEREZ CORDOVEZ EFECTUA DEL
9 CERTIFICADO PROVISIONAL DE APORTACION DE LA BOLSA
10 DE VALORES DE QUITO COMPAÑIA ANONIMA EN PROCESO DE
11 TRANSFORMACION A CORPORACION CIVIL. AL EFECTO EL
12 APORTANTE CEDE Y TRASPASA EL DOMINIO A FAVOR DE LA
13 COMPAÑIA DEL CERTIFICADO ANTES DESCRITO, SIN RESER-
14 VARSE NADA PARA SI. EL SOCIO NO APORTANTE AVALUA EL
15 CERTIFICADO EN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES
16 NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES (S/.
17 258'996.000,00) POR SU APORTE EN ESPECIE, EL
18 SENOR PEREZ RECIBIRA ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINA-
19 TIVAS DE CIEN SUCRES (S/. 100,00) CADA UNA. EL
20 SALDO DEL CAPITAL PAGADO HA SIDO CANCELADO EN NUME-
21 RARIO, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO DE CUENTA DE
22 INTEGRACION DE CAPITAL QUE SE ACOMPAÑA.- EL CUADRO
23 DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL ES COMO SIGUE:---
24
25  CUADRO DE INTEGRACION
26 DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA
27
28 SERFINVAL S.A. CASA DE VALORES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	ACCIONISTAS:	CAPITAL SUS-\$	CAPITAL PA-	CAPITAL POR PA-	NUMERO DE ACCIO-
																													CRITO.	GADO.	GAR.	NES.
JUAN C. PEREZ																													1.035'984.000	258'996.000	776'988.000	10'359.840
MIGUEL ANDRADE																													27'016.000	6'754.000	20'262.000	270.160
TOTAL:																													1.063'000.000	265'750.000	797'250.000	10'630.000

) . . .)

1 EL CAPITAL SUSCRITO POR PAGAR SERA CANCELADO POR

2 LOS COMPARCIENTES [REDACTED] DONTADOS

3 A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE ESTA

4 ESCRITURA PUBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL.-

5 DISPOSICION TRANSITORIA: SE AUTORIZA AL DOCTOR

6 MIGUEL ANDRADE CEVALLOS, PARA REALIZAR TODOS LOS

7 TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL

8 PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA QUE SE

9 CONSTITUYE.- AGREGUE USTED SENOR NOTARIO, LAS DEMAS

10 CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ Y FIRMEZA DE LA

11 PRESENTE ESCRITURA.- FIRMADO) DOCTOR MIGUEL

12 ANDRADE CEVALLOS.- MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS

13 MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DEL COLEGIO DE

14 ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA

15 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR

16 LEGAL.- LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS

17 COMPARCIENTES. ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN

18 Y FIRMAN CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO

19 QUE Doy FE.-

21 SR. JUAN CARLOS PEREZ CORDOVEZ
22 C.C. 170642764-0
23 C.V. 012-07522 DR. MIGUEL ANDRADE C.
23 C.C. 170583783-9
24 C.V. 012-055

27 EL NOTARIO, FIRMADO) DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.

28 DOCUMENTOS HABILITANTES.



BANCO DE COOPERATIVAS
DEL ECUADOR

Quito, 22 de Junio de 1.994

Lugar y Fecha

NOTA DE TRASPASO

Reg. Único de Contribuyentes
1790047660001

Se 2

CARGUESE A:	ABONESE A:	
Cuenta 01.1990909912 OTROS ACTIVOS VARIAS.	Cuenta 02.2404990101 DEPOSITOS DE PLAZO MAYOR CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL	
DESCRIPCION		
V/. Que consigna la Compañía SERFINVAL S.A. CASA DE VALORES, valci que lo mantendremos en ésta cuen- te hasta que SERFINVAL S.A. haya obtenido su Per- sonería Jurídica.	DEBITO	CREDITO
	6.754.000,00	6.754.000,00
REF: Valor consignado por el señor Dr. Miguel Andrade Cevallos.		
SON Seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil,00/100 sucres	6.754.000,00	6.754.000,00

EEP *BS* *W* *W* *REVISADO POR* *COMPUTACION*

0000014

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL NOTARIO.

DR. JAIME ACOSTA HOLGUIN,

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR



RAZON: Con esta fecha tomo nota al margen de la Escritura matriz de Constitución de la Compañía Anónima SERFINVAL S.A. CA SA DE VALORES, otorgada ante mi el 30 de Junio de 1.994, de la aprobación de la misma, constante en la Resolución N° 94. 1.1.1. 2670, emitida por la Superintendencia de Compañías, con fecha 25 de Agosto de 1.994.

Quito, a 31 de Agosto de 1.994.

Dr. Jaime Andrés Acosta H.
NOTARIO 2^{do} INTERINO DE CANTON
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil setenta del Señor Intendente de Compañías de Quito de 25 de agosto de 1994 bajo el número 2232 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " SERFINVAL S.A. CASA DE VALORES ", otorgada el 30 de junio de 1994 ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón, Dr. Jaime Acosta.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24236.- Quito, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Bandera
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

